



# NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2022/034

Ginebra, 13 de mayo de 2022

ASUNTO:

## SANTO TOME Y PRÍNCIPE

### Recomendación de suspender el comercio debido a la no presentación de informes anuales

1. Considerando la obligación de las Partes de presentar un informe anual con arreglo a lo dispuesto en el Artículo VIII, párrafo 7 a) de la Convención:
  7. *Cada Parte preparará y transmitirá a la Secretaría informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, incluyendo:*
    - a) *un informe anual que contenga un resumen de la información prevista en el subpárrafo b) del párrafo 6 del presente Artículo; y*

Con arreglo a la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18), sobre *Informes nacionales*, la Conferencia de las Partes:

14. *ENCARGA al Comité Permanente que determine, a tenor de los informes presentados por la Secretaría, qué Partes no han cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esa resolución;*
  15. *RECOMIENDA a las Partes que no autoricen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con cualquier Parte respecto de la que el Comité Permanente haya determinado que no ha cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esa resolución.*
2. En la 74ª reunión del Comité Permanente (Lyon, marzo de 2022), la Secretaría informó al Comité sobre las Partes que no habían presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos.
  3. El Comité concluyó que Santo Tomé y Príncipe no había presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos sin la debida justificación y acordó que la Secretaría enviase una Notificación a las Partes con el fin de recomendar la suspensión del comercio con Santo Tomé y Príncipe de ejemplares de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, salvo que dicho país

presentase los informes anuales pendientes a la Secretaría en los 60 días después del último día de la reunión del Comité Permanente.

4. Teniendo en cuenta que todavía no se han presentado los citados informes, la Secretaría, por la presente, informa a las Partes que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18), la Comité Permanente recomienda que no se autorice el comercio de ejemplares de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Santo Tomé y Príncipe.
5. Se recuerda a las Partes que la lista completa de Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio está disponible en el sitio web de la CITES bajo Documentos / Suspensión de comercio.